



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

446

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación Locales o los Tribunales;

XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de



Conciliación Locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-E de esta ley; y

XIV. El auto que ordena correr traslado a las partes para formular réplica o contrarréplica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.**

PRIMER SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.

TERCER SECRETARIA

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



11 DIC 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

HONORABLE ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO: *[Signature]*
HORA: *12:26*

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo*, presentada por el Diputado Independiente Oscar Escobar Ledesma.



ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 8 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

SEGUNDA.- Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

TERCERA.- Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia laboral, se

[Handwritten signatures and marks]



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



encuentra establecido en los artículos 73, fracción X; y 123 en el cual se desarrolla los derechos de los trabajadores, así como la relación y organización dentro de sus trabajos.

CUARTA.- Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

QUINTA.- La propuesta en estudio, tiene el objetivo de adicionar como acto notificador de forma personal a la etapa de réplica y contrarréplica en la fase escrita, modificando un aspecto cualitativo del nuevo procedimiento ordinario en materia de justicia laboral, esto con la finalidad de evitar vicios y no generar mayores conflictos laborales que puedan perjudicar a las trabajadoras y trabajadores.

SEXTA.- La reforma constitucional a nivel federal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, y que reformo los artículos 107 y 123 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, con el objetivo de dar certeza a los procesos y resoluciones en materia laboral y traer con esto, medidas que faciliten la solución de conflictos entre las partes, y proteger el ejercicio y derecho de las personas que tienen un empleo.

SEPTIMA.- La figura de réplica y contrarréplica, son figuras procesales que no persiguen en ampliar la demanda ni la reconvencción, son alegaciones importantes que ratifican la Litis en el juicio laboral, y que claro, son fundamentales para aludir a hechos que en su caso expresan las partes, la importancia de estas figuras en los procesos laborales es que exista un verdadero equilibrio de las partes ante el derecho de aportar pruebas o aclarar hechos.

OCTAVA.- En este orden de ideas, está Iniciativa persigue los principios del artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por los tribunales, de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, con la propuesta en comentó, estaría dando procedimientos claros y certeros en la impartición de justicia en materia laboral y derivado de esto, protegiendo los derechos de las personas involucradas.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



NOVENA.- Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 123. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, se permita contribuir a mejorar y alcanzar una eficiencia en los procedimientos laborales y brindar con esto una justa y equilibrada justicia.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 742 la Ley Federal del Trabajo ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:



DECRETO *Acad*

ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes

I... a XI...

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del centro federal de conciliación y registro laboral, los centros de conciliación locales o los tribunales;

XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el centro federal de conciliación y registro laboral o los centros de conciliación locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-e de esta ley: y,

XIV. El auto que ordena correr traslado a las partes para formular replica o contrarreplica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*María Fernanda
Álvarez Mendoza*

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA

PRESIDENTA



DIP. MÓNICA ESTELA VALDÉZ
FULIDO

INTEGRANTE

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA
REYES

INTEGRANTE



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 21 de noviembre de 2023.